

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 789

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinte (20) de Agosto del año dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: LUZ MERY QUINTERO BATERO

Demandados: JHONATHAN HOLGUÍN QUINTERO, ALEXANDER HOLGUÍN QUINTERO, VALENTINA HOLGUÍN QUINTERO, JOHN ANDRES HOLGUÍN QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00177-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL de Declaración de existencia de unión marital de hecho, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora : LUZ MERY QUINTERO BATERO, en contra de JHONATHAN HOLGUÍN QUINTERO, ALEXANDER HOLGUÍN QUINTERO, VALENTINA HOLGUÍN QUINTERO, JOHN ANDRES HOLGUÍN QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a los demandados **JHONATHAN HOLGUÍN QUINTERO, ALEXANDER HOLGUÍN QUINTERO, VALENTINA HOLGUÍN QUINTERO, JOHN ANDRES HOLGUÍN QUINTERO** conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la contesten si lo consideran conveniente.

3º) ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos Indeterminados del causante **MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de insertar la información en el aplicativo de los Registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y estos no concurren a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.667 y portador de la Tarjeta Profesional No. 347.368 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **LUZ MERY QUINTERO BATERO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dce58b81c4a13f70a75826b76b50a4dd99a2af1db9ab8c333c436cc763041ac

Documento generado en 20/08/2021 02:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>